

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.

En la ciudad de Montevideo, el 28 de Diciembre de 2012, POR UNA PARTE: el Banco Central del Uruguay (BCU), representado por su Gerente de Asesoría Económica, Dr. Umberto Della Mea, con domicilio en Av. Diagonal J. P. Fabini N° 777 de esta ciudad, y, POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Estadística (INE), representado por su Directora Técnica, Ec. Laura Nalbarte, con domicilio en Río Negro N° 1520 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Directorio del Banco Central del Uruguay entendió necesario proceder a la realización de una Encuesta de Expectativas dirigida al universo de empresas que responden a la Encuesta Anual de Actividad Económica. El Instituto Nacional de Estadística propuso la metodología de la investigación y el presupuesto correspondiente, lo que fue aceptado por el Banco Central del Uruguay a través de Resolución de su Directorio 0/384/2008 del 16 de julio de 2008.

SEGUNDO: OBJETO

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios por parte del INE al BCU a efectos de continuar con la realización de la Encuesta de Expectativas (expectativas de inflación y de otros indicadores de la economía) y realizar anualmente una encuesta de Hojas de Balance, ambas dirigidas a las empresas.

Los servicios a ser prestados por el INE consistirán en trabajos de campo, selección de muestra y análisis de los microdatos obtenidos.

TERCERO: CARACTERÍSTICAS DE LAS INVESTIGACIONES

Las características de ambas investigaciones (objeto, universo comprendido, diseño muestral, método de captura de datos, identificación del informante, procesamiento de la información, cronograma e instrumentos de recolección de datos) se incluyen en un Anexo a este Convenio y son parte integrante del mismo. Las partes pueden acordar su modificación para cumplir mejor el objeto de este convenio. Asimismo, el Banco Central del Uruguay podrá modificar el cuestionario utilizado de acuerdo a sus diferentes necesidades de

información lo que será comunicado por medios fehacientes al Instituto Nacional de Estadística

CUARTO: PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por igual período, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, comunicando a la otra parte por cualquier medio fehaciente, con una antelación no menor a 90 días al vencimiento del plazo original estipulado o de las sucesivas prórrogas.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al secreto estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley 16.616.

SEXTO: RESCISION

Este Convenio podrá rescindirse unilateralmente, a iniciativa de cualquiera de las partes, con un preaviso de 90 días sin derecho a reclamo de indemnización alguna, si se entendiera que hay incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos. También podrá rescindirse independientemente los servicios correspondientes a cada encuesta.

SÉPTIMO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

El precio a abonarse por los servicios referidos a la Encuesta de Expectativas Empresariales es de \$ 30.000 mensuales

El precio a abonarse por los servicios referidos a la Encuesta de Hojas de Balance será de \$ 150.000, pagadero en dos cuotas iguales de \$ 75.000, la primera dentro de los diez días de la firma del presente convenio y la segunda en el mes de febrero de 2012.

Todas las sumas referidas en esta cláusula se ajustarán en las mismas oportunidades y en los porcentajes que el Poder Ejecutivo determine para los aumentos de salarios de los funcionarios de la Administración Central.

Los pagos se realizarán en los primeros diez días de cada mes.

OCTAVO: MORA

Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados, o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

NOVENO: DERECHOS DE PROPIEDAD

La titularidad de los derechos sobre los resultados de las encuestas corresponderá a ambas partes conjuntamente, pudiendo el INE utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, previa disociación de la información conforme la disposición del art. 17 literal d) de la Ley 18.331, a los fines que mejor entienda incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del secreto estadístico establecido en el art. 17 de la Ley 16.616.

DÉCIMO: DOMICILIOS

Las partes fijan como sus domicilios a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente contrato, los que mencionan como suyos en la comparecencia. Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Ec. Laura Nalbari
Directora Técnica

UMBERTO DELLA MEA
GERENTE